



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. SOPORTE CRITICO LTDA  
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.,  
RADICACIÓN: 2023-00128.

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse el certificado de cámara de comercio que acredite que el señor FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, es el representante legal de la sociedad demandada según se afirma en la demanda, ya que en el certificado allegado no figura como tal.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, cómo apoderado de la parte demandante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17253ec0f368e4bc9781d3c7a7f3de4545ec8d71a4dffdc4b9a1bcd147a07f**

Documento generado en 29/06/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>